



RESOLUCIÓN-No.25-GADPR-GPJM-2020

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GRAL. PEDRO J. MONTERO.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado – GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

Que, el art. 227 de la Constitución política de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

Que, el art. 63 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fija en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales esta remuneración será un porcentaje de la remuneración del Presidente, porcentaje que no podrá ser superior al (40%) por ciento

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo No.MDT-2015-0169, publicado en el Registro Oficial 563 del 12 de agosto de 2015, incorpora los cargos de Presidente y Vocales de Junta Parroquial Rural al Sistema General de Clasificación de Puestos del Sector Público y fija los pisos y techos de las remuneraciones mensuales de dichos funcionarios.

Que, el art. 8 del COOTAD, concede a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos.

Que, el art. 3 de la LOSEP.- Literal 4, inciso 3 establece que: Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el art. 4 de la misma ley demanda que: serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.





Que, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas (Subrogante) del Ecuador, mediante Acuerdo ministerial No.0115 de fecha 27 de Septiembre del 2018, asigna los recursos del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizado, dentro de los cuales se encuentra el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero.

Que, el citado artículo señala que a la junta parroquial le corresponde conforme al literal p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;

Que, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del 2020 la junta parroquial rural Gral. Pedro J. Montero, analizo y delibero en el primer punto de orden: *Análisis y aprobación sobre la reforma al presupuesto de ingreso y gastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, por motivo de recorte presupuestario en las asignaciones desde mayo del 2020;* y, dentro del tercer punto de orden: *Resolución de baja sueldo en la remuneración mensual al personal administrativo y de inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero.*

Que, por motivos de reducción de presupuesto al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas la junta parroquial Gral. Pedro J. Montero, aprobó como única alternativa favorable a los intereses del personal administrativo y de inversión la reducción salarial en sus remuneraciones mensuales con efecto de aplicación desde el primer día de labores del mes de agosto.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 245 del reglamento General a Ley Orgánica de Servicio Público, establece que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el art. 67 del COOTAD de las atribuciones de la junta parroquial rural.- literal a) expresa: A la junta parroquial rural le corresponde: expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este código.

Que, el GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, en uso de las facultades y atribuciones que la Constitución y la Ley le confiere;

RESUELVEN:

ART. 1.- Aprobar para el ejercicio fiscal del año 2020 la nueva tabla salarial del presidente, vocales principales y tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, así como de los servidores bajo la modalidad de contrato y dependientes del gasto de inversión, en los siguientes montos:

GASTO CORRIENTE			
CARGO / FUNCION	NOMBRES	REMUNERACIÓN MENSUAL	REMUNERACION ANUAL (AGOSTO – DICIEMBRE)
PRESIDENTE/ VOCAL 1	SORAYA ANNABEL SANCHES RIVAS	\$400,00	\$2.000,00
VOCAL 2	JOSE ALEJANDRO CARRILLO BARROS	\$400,00	\$2.000,00
VOCAL 3	RUTH ALEXANDRA ZAPATA GALARZA	\$400,00	\$2.000,00
VOCAL 4	ROMMY BRENDA VACA MORAN	\$400,00	\$2.000,00





VOCAL 5	HOLGER ANGEL CHUQUI NEIRA	\$400,00	\$2.000,00
TESORERO	IVIS AGNELIO FREIRE DONOSO	\$400,00	\$2.000,00
GASTO DE INVERSION			
SECRETARIO	DANNY ADRIAN GAMBOA PILOZO	\$400,00	\$2.000,00
OPERADOR RETROEXCAVADORA	IGNACIO MANUEL ALFONSO HERRERA	\$400,00	\$2.000,00
CHOFER - VOLQUETA	CARLOS ALBERTO LOPEZ DUARTE	\$400,00	\$2.000,00
TECNICA DE ENLACE	MARIUXI IVELISSA HOLGUIN MERO	\$400,00	\$2.000,00
PROMOTORA COMUNITARIA	MYRIAN YAJAIRA MORAN SAENZ	\$400,00	\$2.000,00
CONSERJE	JOSE FRANCISCO GUAYZA YRIGOYEN	\$400,00	\$2.000,00

ART. 2.- el efecto de la presente resolución en la reducción de las remuneraciones salariales mensuales es aplicable desde el primer día de labores del mes de agosto.

ART. 3.- Publíquese la presente resolución en la página web de la institución:
www.gadpedrojmontero.gob.ec

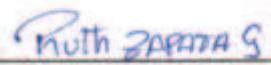
ART. 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la Parroquia Rural Gral. Pedro J. Montero, a los 31 días del mes de agosto del 2020.

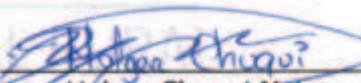
Para constancia firmamos en el acto.


Lcda. Soraya Sánchez Rivas
Presidente
GAD GRAL. PEDRO J. MONTERO


José Carrillo Barros
VOCAL PRINCIPAL


Ruth Zapata Galarza
VOCAL PRINCIPAL


Rommy Vaca Moran
VOCAL PRINCIPAL


Holger Chuqui Neira
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico:


Danny Gamboa Piloza
Secretario

